

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 44

*Referencia:*

*Año:* 2017

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-06-2017

*Título:* QUE REESTABLECE LA VIGENCIA DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL CENTENARIO DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 28300-B

*Publicada el:* 14-06-2017

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Acuñación de monedas, Dinero, Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos, Organizaciones Internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.228

*Rollo:* 631

*Posición:* 3598

LEY 44  
De 13 de junio de 2017

**Que restablece la vigencia de un artículo del Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Centenario de la Cruz Roja Panameña**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se restablece la vigencia del artículo 1172- N del Código Fiscal, así:

**Artículo 1172-N (transitorio).** Se crea, durante los años 2017 y 2018, por una sola vez, una colección de monedas de circulación corriente de un balboa (B/.1.00), en conmemoración del Centenario de la Cruz Roja Panameña, por un valor nominal o facial de hasta cuatro millones de balboas (B/.4 000 000.00). Cada moneda tendrá la composición metálica, peso y dimensiones previstas para las monedas de un balboa (B/.1.00) en el artículo 1179. Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, contendrá uno de los distintos diseños alusivos a los hitos más importantes en la historia del Centenario de la Cruz Roja Panameña. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante los años 2017 y 2018, para acuñar dos mil monedas de plata fina de ley, con una pureza de 99.99%, de calidad de prueba con denominación de diez balboas (B/.10.00), adicional a la suma señalada en el párrafo precedente. Se acuñarán mil monedas de calidad de prueba de cada uno de los dos diseños autorizados por esta Ley. Las monedas de calidad de prueba estarán empacadas en cápsulas de plástico de alta resistencia y transparente, y estas cápsulas a su vez en estuches para coleccionistas, que posean una terminación cónsona con la solemnidad de la ocasión que se conmemora.

**Artículo 2.** La moneda conmemorativa del Centenario de la Cruz Roja Panameña cada año tendrá diseños distintos en el anverso, así: Año 2017: en el centro del núcleo, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, la imagen del logo de la Cruz Roja Panameña sobre fondo Blanco con las palabras Cruz Roja Panameña en forma roseta; en el contorno, en la parte superior del anillo, hacia el borde de la moneda, la inscripción Centenario 1917–2017 y, en la parte inferior del anillo, la denominación Un Balboa. Año 2018: en el centro del núcleo, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, la imagen de voluntarios de la Cruz Roja Panameña prestando asistencia humanitaria; en el contorno del anillo, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Centenario Cruz Roja Panameña, inmediatamente debajo: 1917 – 2017; en la parte inferior del núcleo la inscripción “Asistencia Humanitaria” y, en la parte inferior del anillo, la denominación Un Balboa.



**Artículo 3.** No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto de estas monedas si fuera necesario, pero que mantenga imágenes alusivas al Centenario de la Cruz Roja Panameña, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 4.** Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

**Artículo 5.** El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de calidad corriente conmemorativas del Centenario de la Cruz Roja Panameña, durante el periodo 2017 al 2018, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será transferido a favor de la Cruz Roja Panameña, para el cumplimiento de sus programas de asistencia humanitaria. Igualmente, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2017 y 2018 será deducido del señoreaje que se transferirá a la Cruz Roja Panameña en cada una de estas vigencias fiscales. Los fondos recibidos por concepto de señoreaje serán utilizados por la Cruz Roja Panameña exclusivamente para obras y programas destinados a la asistencia humanitaria, promoción del voluntariado, inversión en infraestructura, dotación de equipos, investigación, mantenimiento de infraestructuras y equipos y conservación y desarrollo de los programas correspondientes a sus objetivos.

**Artículo 6.** La presente Ley restablece la vigencia del artículo 1172 - N del Código Fiscal.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 456 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,

  
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

  
Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE *junio* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas



**LEY 44**

De 13 de junio de 2017

**Que restablece la vigencia de un artículo del Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Centenario de la Cruz Roja Panameña**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se restablece la vigencia del artículo 1172- N del Código Fiscal, así:

**Artículo 1172-N (transitorio).** Se crea, durante los años 2017 y 2018, por una sola vez, una colección de monedas de circulación corriente de un balboa (B/.1.00), en conmemoración del Centenario de la Cruz Roja Panameña, por un valor nominal o facial de hasta cuatro millones de balboas (B/.4 000 000.00). Cada moneda tendrá la composición metálica, peso y dimensiones previstas para las monedas de un balboa (B/.1.00) en el artículo 1179. Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, contendrá uno de los distintos diseños alusivos a los hitos más importantes en la historia del Centenario de la Cruz Roja Panameña. En el reverso, en el centro, el Escudo Nacional; en el contorno, en la parte superior, la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y, en la parte inferior, el año de acuñación en cifras. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante los años 2017 y 2018, para acuñar dos mil monedas de plata fina de ley, con una pureza de 99.99%, de calidad de prueba con denominación de diez balboas (B/.10.00), adicional a la suma señalada en el párrafo precedente. Se acuñarán mil monedas de calidad de prueba de cada uno de los dos diseños autorizados por esta Ley. Las monedas de calidad de prueba estarán empacadas en cápsulas de plástico de alta resistencia y transparente, y estas cápsulas a su vez en estuches para coleccionistas, que posean una terminación cónsona con la solemnidad de la ocasión que se conmemora.

**Artículo 2.** La moneda conmemorativa del Centenario de la Cruz Roja Panameña cada año tendrá diseños distintos en el anverso, así: Año 2017: en el centro del núcleo, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, la imagen del logo de la Cruz Roja Panameña sobre fondo Blanco con las palabras Cruz Roja Panameña en forma roseta; en el contorno, en la parte superior del anillo, hacia el borde de la moneda, la inscripción Centenario 1917–2017 y, en la parte inferior del anillo, la denominación Un Balboa. Año 2018: en el centro del núcleo, a colores, en alta resolución y que permita su uso en condiciones normales, la imagen de voluntarios de la Cruz Roja Panameña prestando asistencia humanitaria; en el contorno del anillo, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Centenario Cruz Roja Panameña, inmediatamente debajo: 1917 – 2017; en la parte inferior del núcleo la inscripción “Asistencia Humanitaria” y, en la parte inferior del anillo, la denominación Un Balboa.

**Artículo 3.** No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto de estas monedas si fuera necesario, pero que mantenga imágenes alusivas al Centenario de la Cruz Roja Panameña, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 4.** Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

**Artículo 5.** El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de calidad corriente conmemorativas del Centenario de la Cruz Roja Panameña, durante el periodo 2017 al 2018, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será transferido a favor de la Cruz Roja Panameña, para el cumplimiento de sus programas de asistencia humanitaria. Igualmente, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2017 y 2018 será deducido del señoreaje que se transferirá a la Cruz Roja Panameña en cada una de estas vigencias fiscales. Los fondos recibidos por concepto de señoreaje serán utilizados por la Cruz Roja Panameña exclusivamente para obras y programas destinados a la asistencia humanitaria, promoción del voluntariado, inversión en infraestructura, dotación de equipos, investigación, mantenimiento de infraestructuras y equipos y conservación y desarrollo de los programas correspondientes a sus objetivos.

**Artículo 6.** La presente Ley restablece la vigencia del artículo 1172 - N del Código Fiscal.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 456 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,  
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,  
Franz O. Wever Z.

**G.O. 28300-B**

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 2017.**

**JUAN CARLOS VARELA R.**

**Presidente de la República**

**DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas**

**ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**